

CÓDIGO: NG.FER.CU-09

TÍTULO: Política en materia de defensa de la Competencia

VERSIÓN: 2

ALCANCE: General

FECHA DE PRIMERA PUBLICACIÓN:
18/12/2014

CANCELA A: SG-07 Política en materia de Competencia

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN VIGENTE: 30/04/2024

IDIOMA VERSIÓN ORIGINAL: Español

APROBADO POR: Consejero Delegado

ÁREA EMISORA: Dirección de Cumplimiento y Riesgos

Histórico de revisiones

Edición	Fecha de publicación	Resumen y motivos del cambio	Cancela/sustituye a:
1	18/12/2014	Primera versión SG-07 Política en materia de Competencia	N/A
2	30/04/2024	Revisión y actualización de la política	SG-07 Política en materia de competencia

INDICE

- 1. Introducción.....2
- 2. Objeto.....2
- 3. Definiciones3
- 4. Ámbito de aplicación.....3
- 5. Objetivo y descripción general de la normativa de defensa de la competencia..... 4
- 6. Descripción de las conductas prohibidas 4
 - 6.1 Las conductas colusorias 4
 - 6.1.1 Los acuerdos horizontales anticompetitivos 4
 - 6.1.2 Los intercambios de información comercialmente sensible entre empresas competidoras5
 - 6.1.3 Los acuerdos verticales anticompetitivos 6
 - 6.2 Los abusos de posición de dominio 6
 - 6.3 Las conductas desleales que falsean la competencia..... 6
 - 6.4 La ejecución de operaciones de concentración sin autorización previa7
- 7. Riesgos derivados de las infracciones de la normativa de defensa de la competencia.....7
- 8. Conocimiento de infracciones de la normativa de defensa de la competencia..... 8

1. Introducción

La presente Política de Competencia (en adelante, “la Política”) se enmarca en el ámbito de las políticas de buen gobierno corporativo de Ferrovial SE y de su Grupo y encuentra su fundamento en el firme compromiso de Ferrovial con el estricto cumplimiento de la legislación y la normativa aplicable.

Los valores de Ferrovial reflejados en el Código Ético y Conducta Empresarial (“Código Ético”) implican un compromiso con los más altos estándares de integridad, transparencia, respeto a la legalidad y los derechos humanos. De ahí que Ferrovial exija que su negocio se desarrolle conforme a dichos principios y con máximo respeto a las leyes, tanto nacionales como internacionales, que le resulten de aplicación.

Ferrovial ha aprobado procedimientos de organización y gestión que incluyen medidas de control y supervisión para prevenir actuaciones irregulares en la organización, y para permitir que los administradores y Empleados de Ferrovial actúen de acuerdo con la legalidad en el desempeño de sus funciones.

2. Objeto

Ferrovial se compromete a fomentar los procesos competitivos en el mercado para que las empresas puedan competir libremente y en igualdad de oportunidades, permitiendo que el mercado tome decisiones de forma independiente y sin restricciones. Nuestras actividades empresariales y profesionales se basan en una competencia leal con nuestros competidores, cuyo objetivo es ofrecer las mejores condiciones a nuestros Clientes.

La Política establece una guía de comportamiento para todos los Empleados y miembros de órganos de administración de las sociedades del Grupo Ferrovial, destinada a procurar el cumplimiento de la legislación en materia de defensa de la competencia.

Aunque la Política toma como referencia principal las normativas de defensa de la competencia aplicables en España, el resto de la Unión Europea y los Estados Unidos de América, los principios y recomendaciones tienen vocación de aplicación universal y deben ser tenidos en cuenta en cualquier parte del mundo en la que Ferrovial actúe.

Esta Política proporciona una breve descripción general de los principios clave sobre la normativa de competencia aplicable en la mayoría de los países. No tiene un carácter exhaustivo y debe leerse e interpretarse en consonancia con el derecho aplicable en cada jurisdicción, con la orientación del departamento jurídico correspondiente en caso de ser necesaria. Esta Política se aplicará a menos que exista alguna especialidad en la normativa local a la que esté sujeta alguna de las sociedades o Empleados del Grupo Ferrovial, que impida la aplicación de todo o parte de esta o sea más restrictiva.

Los Empleados de Ferrovial contarán con una *Guía de Cumplimiento en materia de Competencia*, en la que se detallan de forma práctica diferentes cautelas que deben tener en cuenta para no incurrir en comportamientos anticompetitivos.

Muchas de las normas de competencia contienen un concepto de aplicación extraterritorial. Las actividades abordadas íntegramente en un país o una jurisdicción podrían, sin embargo,

estar sujetas a las leyes de defensa de la competencia de otro país o jurisdicción si tienen un efecto directo, sustancial y fundadamente previsible en el comercio interior o exterior de dicho país o jurisdicción. Así, en ciertos casos, un comportamiento podría tener que evaluarse al amparo de las leyes de defensa de la competencia tanto de EE. UU. como de la Unión Europea, por ejemplo, como complemento de la legislación del país en que se lleva a cabo. Consulte siempre a la asesoría jurídica correspondiente en caso de ser necesario.

3. Definiciones

Canal ético: Un canal de comunicación con Ferrovial a través del cual los Empleados, administradores y Terceros pueden realizar consultas, quejas y denuncias.

Cliente: Persona física o jurídica, ajena a Ferrovial, para la que Ferrovial ejecuta obras o presta servicios a cambio de una contraprestación.

Empleados: Los empleados y directivos de Ferrovial.

Ferrovial o Grupo: Ferrovial SE y el grupo de sociedades consolidado encabezado por la misma, que incluye todas las compañías controladas directa o indirectamente por Ferrovial SE. A estos efectos, se entiende que existe “control” cuando se posee la mayoría de los derechos de voto del órgano de administración.

Proveedor: Persona física o jurídica, ajena a Ferrovial, que suministra productos y materiales, o ejecuta obras o presta servicios (con personal propio o subcontratado) para Ferrovial.

Socio: Cualquier persona física o jurídica con la que Ferrovial pretenda alcanzar un acuerdo para mantener una relación de negocio de cualquier tipo en régimen de agrupación, consorcio, UTE, *joint venture*, asociación, fundación o sociedad mercantil de cualquier clase.

Tercero: Persona que no es Empleado ni administrador de Ferrovial o de otra empresa del Grupo, como Socios, Proveedores, Clientes, contratistas o subcontratistas.

4. Ámbito de aplicación

La presente Política se aplicará a los siguientes individuos y entidades en el ámbito de su actividad:

- Ferrovial SE y las sociedades que integran el Grupo, cualquiera que sea su área de negocio, ubicación geográfica o actividad;
- los miembros de los órganos de gobierno de Ferrovial SE y miembros de los órganos de gobierno de las sociedades que integran el Grupo (incluidos los *supervisory board* u órganos equivalentes);
- Administradores y Empleados de cualquiera de las sociedades que integran el Grupo.

5. Objetivo y descripción general de la normativa de defensa de la competencia

La normativa de defensa de la competencia tiene por objetivo garantizar la libre concurrencia entre empresas en el mercado, en la convicción de que un mercado competitivo beneficia a los Clientes/consumidores (en términos de mejores precios y mayor variedad y calidad de productos y servicios).

Las reglas de defensa de la competencia en los países donde opera Ferrovial son razonablemente similares entre sí. Estas reglas se basan en principios económicos y jurídicos ampliamente aceptados y, a nivel normativo, pueden condensarse en las siguientes cuatro prohibiciones:

- i. prohibición de las **conductas colusorias**,
- ii. prohibición de los **abusos de posición de dominio**,
- iii. prohibición de las **conductas desleales que falseen la competencia**, y
- iv. prohibición de la ejecución de **operaciones de concentración sin autorización previa**.

En los casos en los que se determine que se ha producido una infracción de las reglas de defensa de la competencia, la empresa infractora podría llegar a enfrentarse a:

- La imposición de sanciones civiles y, en ciertos países, sanciones criminales.
- La publicación de la sanción y el consecuente daño reputacional.
- Reclamaciones por daños y perjuicios por infracción del derecho de la competencia.
- La prohibición de contratar con las administraciones públicas.

6. Descripción de las conductas prohibidas

Ferrovial está comprometida con una prevención efectiva de la infracción de la normativa de defensa de la competencia. Esta prevención requiere una mínima comprensión del contenido de los cuatro tipos de prácticas anticompetitivas mencionados, cada uno de los cuales presenta características y variantes propias. A continuación, se hace una descripción de las conductas prohibidas según la normativa de competencia.

6.1 *Las conductas colusorias*

En general, las conductas colusorias o contrarias a la normativa de defensa de la competencia pueden clasificarse en:

- a. acuerdos horizontales anticompetitivos,
- b. intercambios de información comercialmente sensible entre empresas competidoras, y
- c. acuerdos verticales anticompetitivos.

6.1.1 *Los acuerdos horizontales anticompetitivos*

La normativa de defensa de la competencia considera ‘acuerdo’ cualquier entendimiento de voluntades entre empresas. Esto incluye no solo los contratos escritos, sino también los

‘pactos entre caballeros’, los acuerdos verbales e incluso situaciones en las que se entiende prestado el consentimiento tácitamente.

Los acuerdos entre empresas competidoras se denominan ‘acuerdos horizontales’ o cárteles. Con carácter general, este tipo de acuerdos presentan un riesgo muy relevante de infracción de la normativa de defensa de la competencia. La participación en un cártel puede acarrear graves sanciones, incluso, en algunos países como EE.UU., la pena de prisión para los empleados implicados.

En general, las reglas de defensa de la competencia consideran anticompetitivos y prohíben sin excepciones los acuerdos horizontales que conllevan la fijación de precios, la fijación de condiciones comerciales, el establecimiento de cuotas de producción o venta, el reparto de mercados, la coordinación de estrategias comerciales, las cláusulas de no competencia o no captación, o los boicots a otras empresas.

Deben extremarse las precauciones en relación con los acuerdos horizontales en el marco de procedimientos de contratación pública, dada la importancia de los contratos con administraciones públicas para la actividad de Ferrovial.

Finalmente, existen otros tipos de acuerdos horizontales que pueden ser anticompetitivos, pero que resultan compatibles con la normativa de defensa de la competencia bajo determinadas circunstancias, como los acuerdos de I+D conjuntos, los acuerdos de *joint-ventures* o la subcontratación, los acuerdos para la creación de estándares industriales, o los acuerdos de compra conjunta (como la creación de una central de compras). Este tipo de acuerdos deben ser sometidos a supervisión de la asesoría jurídica correspondiente.

6.1.2 Los intercambios de información comercialmente sensible entre empresas competidoras

Los intercambios de información comercialmente sensible entre empresas competidoras están prohibidos por la normativa de defensa de la competencia, puesto que este tipo de conducta reduce la incertidumbre empresarial de quienes intercambian información, incluso cuando la empresa no obtiene ningún beneficio del intercambio de información.

Generalmente, se considera información comercialmente sensible aquella que tenga carácter secreto y sea relativa al comportamiento estratégico de una empresa en el presente o en el futuro. Por el contrario, no será normalmente información comercialmente sensible aquella que sea de naturaleza histórica, agregada (cuando corresponda a varias empresas, sin permitir la diferenciación por empresa, o a un grupo de productos o mercados diferentes), o pública, es decir, disponible a través de fuentes libremente accesibles.

Los intercambios de información comercialmente sensible entre empresas competidoras pueden producirse en distintos contextos:

- i. directamente entre empresas, a través de comunicaciones orales o escritas,
- ii. directa o indirectamente en el seno de asociaciones empresariales sectoriales o en otros foros empresariales, o
- iii. indirectamente a través de proveedores o clientes comunes de las empresas.

Las reuniones de organizaciones profesionales pueden ser foros donde debatir legítimamente sobre aspectos jurídicos, de seguridad, de políticas públicas, etc. No obstante, es importante recordar que son reuniones con competidores y, por lo tanto, se deben respetar todas las cautelas en cuanto al contenido e intención de las conversaciones en estas reuniones para respetar en todo momento la normativa de competencia.

De la misma manera, hay que recordar también que, en muchos mercados, las fusiones, las adquisiciones y las empresas conjuntas están sometidas a una estricta regulación por parte de las autoridades de defensa de la competencia.

6.1.3 Los acuerdos verticales anticompetitivos

Los ‘acuerdos verticales’ son aquellos acuerdos entre empresas que mantienen una relación cliente-proveedor.

Los acuerdos verticales son susceptibles de infringir la normativa de defensa de la competencia. El tratamiento de este tipo de acuerdos en las normativas de los distintos países en los que el Grupo opera es además más variable que el de otro tipo de conductas.

En todo caso, con carácter general, deben considerarse prohibidos, prácticamente sin excepciones, todos los acuerdos verticales en los que el proveedor restringe la libertad comercial de su cliente.

Existen otros tipos de acuerdos verticales que normalmente sólo presentan riesgos cuando alguna de las partes dispone de altas cuotas de mercado o bien la duración de los acuerdos es larga. Estos acuerdos frecuentemente se materializan a través de cláusulas contractuales, que requieren de supervisión por parte de las asesorías jurídicas correspondientes.

6.2 Los abusos de posición de dominio

La ‘posición de dominio’ es la posición de poder económico que permite a una empresa impedir que haya competencia efectiva en el mercado. El rasgo característico de la posición de dominio es la capacidad de la empresa dominante para comportarse con independencia frente a sus competidores, clientes o proveedores.

La existencia de una posición de dominio no está prohibida por la normativa de defensa de la competencia. Lo que está prohibido es que la empresa dominante abuse de su posición de dominio.

Esencialmente, se consideran prácticas abusivas las destinadas a (i) expulsar del mercado a empresas competidoras, o (ii) explotar o discriminar a los clientes.

6.3 Las conductas desleales que falsean la competencia

La normativa de defensa de la competencia de algunos países prohíbe las conductas empresariales desleales que, por las circunstancias en las que tales conductas se dan, tienen capacidad para impactar negativamente sobre la competencia en el mercado.

Deben extremarse las precauciones para no incurrir en conductas desleales que se asocian normalmente a un mayor riesgo de afectación negativa de la competencia y, por ello, de infracción de la normativa de defensa de la competencia.

6.4 La ejecución de operaciones de concentración sin autorización previa

Una ‘operación de concentración’ es una operación mediante la que una empresa obtiene el control sobre activos empresariales hasta ese momento bajo control de un Tercero. El ejemplo más claro de una operación de concentración es la compraventa de una empresa, pero pueden serlo también la creación de una *joint-venture*, un arrendamiento de industria a largo plazo o la subrogación en un contrato de servicios a largo plazo.

La ejecución de este tipo de operaciones puede requerir la autorización de una o varias autoridades de defensa de la competencia, en función de que las empresas o activos afectados por la operación superen o no determinados umbrales de facturación, cuota de mercado o valor.

En la mayoría de los países en los que Ferrovial opera, las normas de defensa de la competencia establecen un régimen de autorización previa.

Consiguientemente, en el marco de cualquier operación corporativa, debe siempre tenerse presente el criterio de las asesorías jurídicas correspondientes en relación con la posibilidad de que la operación sea una operación de concentración sujeta a autorización previa. Igualmente, debe tenerse presente que cualquier documentación relacionada con la operación puede tener que ser presentada a las autoridades de defensa de la competencia afectadas.

7. Riesgos derivados de las infracciones de la normativa de defensa de la competencia

Las infracciones en materia de defensa de la competencia podrían conllevar riesgos de gran calado para Ferrovial y también para los Empleados y administradores que pudieran verse involucrados en ellas.

Estos riesgos son variables en función de la normativa aplicable en cada país, pero, con carácter general, incluyen los siguientes:

- multas elevadas, que en España y la Unión Europea pueden alcanzar el 10% del volumen de negocios anual del Grupo,
- prohibición de contratar con el sector público,
- reclamaciones de indemnización de los daños y perjuicios causados a Terceros por la conducta ilegal,
- en ciertos países, responsabilidad penal para los Empleados, directivos y administradores partícipes en la conducta ilegal,
- inhabilitación para el ejercicio de su profesión o de cargos directivos o de administración para las personas físicas partícipes en la conducta ilegal,

- perjuicio reputacional (como consecuencia del carácter público de las investigaciones y resoluciones administrativas y judiciales relativas a infracciones de la normativa de defensa de la competencia), y
- nulidad civil de los contratos contrarios a la normativa de defensa de la competencia.

8. Conocimiento de infracciones de la normativa de defensa de la competencia

En el caso de que un Empleado de Ferrovial tenga conocimiento de algún tipo de infracción de la normativa en materia de defensa de la competencia, deberá informar a su superior, a la Dirección de Cumplimiento y Riesgos o informar de dicha infracción a través del Canal Ético de Ferrovial. El Canal Ético de Ferrovial permite informar de forma anónima (en la medida de lo posible y conforme a la legislación aplicable) y garantiza que el informante estará protegido frente a cualquier intento de represalia.